

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

U.M.H. No. 1100131100032023-00581

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE:**

INADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y RECONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN y POSTERIOR LIQUIDACIÓN incoada por ASTRID CAROLINA SUSPES RODRÍGUEZ, mediante apoderado judicial, en contra de LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor CARLOS HERNÁN LÓPEZ GARCÍA (Q.E.P.D.)

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de CINCO (5) DÍAS So pena de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

1. **ALLEGAR** los Registros Civiles de Nacimiento de la señora ASTRID CAROLINA SUSPES RODRÍGUEZ, así como de las NNA JULIETA LÓPEZ HERNÁNDEZ y ANTONELLA LÓPEZ SUSPES.
2. **INFORMAR** cómo se adquirió el correo electrónico de las demandadas, adjuntando las constancias necesarias como lo señala el art. 8 de la ley 2213 de 2022.
3. **APORTAR** constancia del envío paralelo a las demandas del libelo introductorio como lo indica el art. 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

DRMR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 41**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe108d8169ed312f5f88d0839159ca7cae84a32e24beda8c0c69d6d627aa0**

Documento generado en 12/10/2023 04:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>